CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 9 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó documentos con los que pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado. Por otra parte, desde el 29 de octubre hasta el 3 de noviembre de 2023, no corrieron términos, dado que la titular del juzgado se encontraba en la labor de escrutinio de los comicios electorales del 29 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2379

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00274-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Néstor León López Alegría
Demandado: Juan David López Tróchez

Noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del demandante, a fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho en el auto No. 2006 del 21 de septiembre de 2023, allegó al correo electrónico del juzgado la constancia de entrega emitida por SERVIENTREGA, en la que se registra la entrega efectiva de la documentación remitida al demandado JUAN DAVID LOPEZ, a quien se le identifica en dicho certificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.244[1].

Revisado lo anterior, no le es dable al despacho tener por acreditada la notificación al extremo demandado que pretende probar el actor, toda vez que, no ha adjuntado comprobante de envío de **copia cotejada** de la providencia que admitió la demanda, por lo que carga procesal referida no ha sido satisfecha en debida forma, debiendo ceñirse dicha actuación a lo indicado en el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso[2].

Por tal motivo, se dispondrá requerir al mandatario judicial del demandante, para que, dentro de un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia debidamente cotejada por la empresa de correos, de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

1 Consecutivo 012
2 La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que, dentro de un término máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue al proceso copia debidamente cotejada por la empresa de correos, de la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 188 del día 10/11/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a32138bc2ab76483836b6497b12396f230a8835c4f5876fce3f98813764ef3**
Documento generado en 09/11/2023 07:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JSM - OM